

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT. 900.295.270-2
DEMANDADO: WILSON CASTILLO LASPRILLA C.C. 94.414.222
RADICACIÓN: 760014003007202100014-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por parte de la representante legal de la cooperativa demandante, coadyuvada por el demandado WILSON CASTILLO LASPRILLA, donde se manifiesta que el demandado realizó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que, en el proceso, existen títulos descontados a la parte demandada, con los cuales llegan al acuerdo de que sean entregada la suma de \$3.480.000, a la parte demandante, entendiendo satisfecho con este valor el monto del capital y costos del proceso y el saldo, si existiere del valor de los títulos descontados, le sean entregados a la parte demandada.

Sin embargo, revisado el presente asunto cuenta con sentencia de seguir adelante con la ejecución, la cual fue emitida mediante auto del 02 de septiembre del 2021 y posteriormente liquidando costas mediante auto del 21 de septiembre del 2021. Es por ello que, una vez cumplidas las etapas anteriores, este despacho procede a enviar a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que antes de enviar el expediente digital, se remite el traslado del proceso por la plataforma del Banco Agrario, es decir, los títulos obrantes dentro del presente asunto, se remiten internamente a las dependencias de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

El trámite anteriormente descrito, se surtió como se evidencia en el documento 27 el 10 de octubre del 2021. Por ello, al momento de radicar la solicitud de terminación por pago total de la obligación, allegada por documento físico y posteriormente glosado al expediente digital, obrante en el documento 31 con fecha del 15 de marzo del 2022, no puede ser tramitada hasta tanto, la sección de depósitos Judiciales Ofician Apoyo Ejecución Civil Municipal de Cali, trasladen nuevamente los títulos a esta dependencia. Trámite que se lleva a cabo, como consta en el documento 33 del expediente digital.

Por lo anteriormente expuesto, una vez el Despacho cuente con los títulos remitidos por la dependencia de los Juzgados de Ejecución, se llevará a cabo la terminación conforme a la solicitud allegada por la parte demandante. Por otra parte, el Despacho no es ajeno al perjuicio que conlleva los descuentos mensuales a los que se encuentra el demandado, por la orden de medida cautelar emitida mediante auto del 28 de enero del 2021, por lo que de conformidad al numeral 4° del artículo 597 del C.G.P., se procederá al levantamiento de las medidas cautelares, tal y como ha sido solicitado por las partes, en escrito, indicado, por cuanto la presente terminación se encuentra pendiente de un trámite administrativo, entre distintas dependencias judiciales, de la cual es ajeno la parte demandada.

Asi las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la terminación presentada por la parte demandante por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado WILSON CASTILLO LASPRILLA identificado con C.C. 94.414.222, como empleado de **INDUGRAFICAS**. Por lo tanto, sírvase dejar sin efectos el oficio de fecha 28 de enero del 2021.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los dineros que posea el demandado WILSON CASTILLO LASPRILLA identificado con C.C. 94.414.222, en los bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA. Límitese el embargo de la suma de \$5.200.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P. Por lo tanto, sírvase dejar sin efectos el oficio de fecha 28 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE MARZO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1503437d07f1fb45f72aa083c8932d473d55213f04d6ec32d674ac3b16b1e124**

Documento generado en 23/03/2022 11:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>